

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : ANA CRISTINA RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : DURLAN FORERO BALLÉN
RADICADO : 2016-00611

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA No. 041.

Téngase por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito, pese a que por intermedio de apoderado judicial presentaron memorial visto a folios 44 al 45, el mismo es extemporáneo, toda vez que no se presentó dentro del término de traslado.

Procede el Despacho a dictar la sentencia anticipada que en derecho corresponda, dentro del proceso de permiso para salir del país adelantado por la señora ANA CRISTINA RUÍZ RODRÍGUEZ respecto del menor DURLAN ANDRÉS FORERO RUÍZ en contra del señor DURLAN FORERO BALLÉN, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se procede en consecuencia a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda y el pronunciamiento respecto de los mismos en la contestación, se contrae a establecer si se debe conceder permiso para salir del país al menor DURLAN ANDRÉS FORERO RUÍZ?

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : ANA CRISTINA RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : DURLAN FORERO BALLÉN
RADICADO : 2016-00611

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

El numeral 2º, del artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia reza:

"Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior (...)". (Negrita por el Despacho)

Siendo la anterior la premisa normativa que se tendrá en cuenta a efectos de proferir la sentencia, de relieve resulta decantar los hechos probados dentro del presente asunto y así establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye, debe por tanto el despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica valorar el acervo probatorio para establecer a cuál de las partes le asiste razón en sus manifestaciones y alegatos esbozados.

En el caso que nos ocupa, se advierte que lo pretendido es el permiso de salir del país para los días 1º de diciembre del 2016 al 30 de enero de 2017, fechas que en la actualidad ya pasaron, por lo tanto, se establece que carece de objeto la presente demanda, teniendo en cuenta que en libelo demandatorio una de las pretensiones consistía en que el Despacho diera permiso al menor DURLAN ANDRÉS FORERO RUÍZ para salir del país en las fechas señaladas.

Ahora bien, respecto a la pretensión de que se ordene que cada vez que el niño deba salir del país, no sea necesario iniciar un nuevo proceso, sino que la demandante deba informarlo al Juzgado indicando la fecha de salida y de regreso, se niega la misma, por cuanto es necesario verificar en el evento que se presente la solicitud de la salida, las circunstancias y motivos por los cuales se realice la misma. Aunado a lo anterior, el Despacho recuerda a la demandante que el presente asunto no hace tránsito a cosa juzgada material, por tanto tiene la oportunidad, de que una vez reprogramado el viaje se acuda al juez de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a fin de obtener – en caso de oposición del progenitor- el permiso para que el menor pueda salir del país.

En este orden de ideas, y dado que lo pretendido por la demandante ya carece de objeto, por cuanto, las fechas señaladas para el viaje de la menor pasaron, el Despacho denegará las pretensiones de la parte actora, negando en consecuencia la salida del país del menor DURLAN ANDRÉS FORERO RUÍZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE : ANA CRISTINA RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : DURLAN FORERO BALLÉN
RADICADO : 2016-00611

RESUELVE:

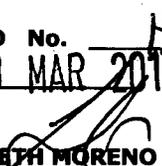
PRIMERO: Denegar las pretensiones de la parte actora, negando en consecuencia la salida del país del menor DURLAN ANDRÉS FORERO RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte actora. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 12
del 10 MAR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario

